

EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO

Entre la teoría y la práctica de las razones de Estado católica: Las últimas cortes de Felipe II

*Domingo Centenero de Arce**

En 1589 Antonio Herrero de Tordesillas traducía, por orden de Felipe II, los diez libros de la razón de estado de Botero¹. Más allá de la política pedagógica que el viejo Felipe II había trazado para su hijo, lo que nos interesa subrayar es la importancia que la cuestión de la razón de estado había tomado durante aquellos años, un debate que se convertiría en central en la política europea² y que ha sido perfectamente taxonomizado, para el caso español, por Fernández de Santamaría, distinguiendo tres posiciones teóricas³: una primera posición eticista o tradicionalista, que pretende subordinar la política a la moral y a la religión; una segunda posición idealista, que pretende ligar la autonomía de la política a los límites de la teología católica; y una tercera posición, denominada realista, que busca a través de los arcanos contenidos en Tácito una cierta independencia de la política⁴.

Estas tres posiciones nacían como respuesta a los interrogantes de la práctica política de la monarquía entroncándose con problemas mucho más profundos, la sujeción del gobierno a la teología y la capacidad de la monarquía de movilizar algunos de ellos en pos de sus propios intereses, pues no siempre éstos eran coincidentes. La renovación del debate sobre la esfera pública ha puesto de manifiesto la necesidad de emplear la historia social para entender los complejos

* Instituto Universitario Europeo. Becario de investigación del Ministerio de Asuntos Exteriores. AECIC. Para los que conocen mi gusto por las gabardinas, porque ellos saben cuanto les aprecio. Abreviaturas utilizadas. AMA: Archivo municipal de Ávila. ACC: Actas de las Cortes de Castilla.

1 A. FEROS, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002.

2 E. CANTARINO, «El concepto de razón de estado en los tratadistas de lo siglos XVI-XVII» en *Res Publica* 2 (1998): 7-25, M. Sellenart, *Machiavélisme et raison d'état (XIVe-XVIIIe siècle)*, Paris, 1992.

3 J. A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, *Razón de estado y política en el pensamiento español del Barroco*, Madrid, 1986.

4 *Ibidem*, pp. 15-26.

mecanismos de difusión de ideas y, lo que es más importante, cómo estos son usados por los distintos grupos en virtud de sus propias experiencias⁵.

Desde este punto de partida, nuestro interés es analizar las diversas culturas políticas que coincidieron en las últimas cortes de Felipe II. Esto nos permite observar cómo los actores, los procuradores, hacían uso de ellas según sus intereses, no desde un conocimiento exhaustivo de la política, sino desde la percepción diferencial que estos tenían de los discursos y de la política, una percepción que estaba mediatizada por su propia experiencia y que tenía, como veremos, como piedra de toque los grandes debates que sacudían la Castilla de la época⁶.

LAS ÚLTIMAS CORTES DE FELIPE II

En 1592 se convoca las que serán las últimas cortes de Felipe II⁷. La convocatoria no podía llegar en peor momento. Las críticas al rey arreciaban desde la década de los setenta. Para contrarrestarlas, y dentro de una política contra-reformista de mayor alcance, Felipe II se había visto obligado a movilizar los púlpitos que desde mediados de la década de 1570 lo proclamaban defensor de la fe⁸, pero, a pesar de su amplia movilización, sus tentativas de aumentar la base fiscal se vieron en serios aprietos, por las resistencias que desde la propia iglesia se ofrecían a sus intentos de aumentar los impuestos, justificando la posición de las ciudades⁹. Se ha avisado ya, con bastante fre-

5 N. BENJAMIN, «Habermas «Public Sphere» in the Era of the french revolution», en *French Historical Studies* XVI, n.º. 3 (1990), pp. 622-644; J. L. BROKE, «Reason and passion in the public sphere: Habermas and the Cultural Historians», en *Journal of Interdisciplinary History* XXIX, n.º. 1 (1998), pp. 43-67.

6 Un interesante libro es el de M. OLIVARI, *Fra trono e opinione. La vita politica castigliana nel cinque e seicento*, Venezia, 2002. Hay traducción española editada por la Junta de Castilla y León.

7 Para la últimas cortes de Felipe II, I. A. THOMPSON, «Oposición política y juicio de gobierno en las cortes de 1592-1598.» en *Studia Historica, Historia Moderna* (1997). M. A. ECHEVARRÍA BACIGALUPE, «Las últimas cortes de Felipe II 8 1592-1598», en *Estudios Deusto* XXI (1983), pp. 329-360.

8 F. BOUZA ÁLVAREZ, «Críticas al rey en la década de 1570. Rezos y hacienda», en *Europa y la monarquía católica*, Madrid, 1998, pp. 103-133; A. ALVAR EZQUERRA, «Mitificación real y ejercicio del poder. Felipe II y sus obispos hacia 1575», en *Felipe II y las ciudades de la monarquía*, editado por E. Martínez Ruiz, Madrid, 2000, pp. 227-251.

9 Ejemplos existen desde 1530 como bien apunta S. PERRONE, «Clerical Absolutism in Habsburg Castile», en *European History Quarterly* 31, pp. 323-352. Sin embargo parece que en la década de 1576 tendieron a agravarse. Vid. ACC. Codicilo Cortes 1576, Tomo V adicional, Madrid. 1876, pp. 346-49; M. DANVILA, «Cortes de Castilla de 1576» en *Boletín de la Real Academia de la historia* (1885), pp. 312-335; C. JAGO, «Habsburg Absolutism and The cortes Castile», en *American Historical Review* 86 (1981), pp. 307-327; «The corts 1576 in Castile», en *Past and Present* 109, n.º. November (1985), AMA. AC. 3-6-1609; «Cultura política y tributos en Castilla», en *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John H. Elliott*, editado por R Kagan, & Parker, G. Madrid, 2001.

cuencia, la capacidad que tuvo la monarquía de obtener por parte de la Iglesia un sinnúmero de arbitrios fiscales (cruzada, subsidio y excusado)¹⁰, y no los efectos que la presión fiscal tuvo entre las elites eclesiásticas y cuáles fueron sus posiciones ante las peticiones de la monarquía¹¹. Parece que fueron los mismos púlpitos que lo aclamaban como *defensor fidei* quienes, molestos por las ventas de bienes eclesiásticos y las sucesivos intentos de hacerles pagar impuestos, iniciaron una política de críticas, que fueron el motivo principal de la llegada a la corona de papeles y memoriales, quejas sucesivas no sólo del estado de la hacienda real sino también del estado de los labradores, del reino, de los efectos de la venta de tierras baldías y oficios, dado que en especial estos últimos eran duramente condenados por la teología que los asimilaba al pecado-delito de simonía¹².

Durante la década de los setenta, las críticas no habían pasado de ahí, de meras críticas, pero a mediados de los ochenta éstas estallaron¹³. Profetas y profetisas como Miguel Piedrola y Lucrecia de León, amparados por círculos cortesanos, censuraron al rey en sus visiones apocalípticas que pronosticaban la pérdida de España y el fin de la monarquía, unas tendencias marginales que se agudizaron con la toma de Cádiz en 1596¹⁴. Antiguos e importantes servidores, como don Bernardino de Mendoza, dudaron en sus poesías de la manera con la que el rey conducía la nave de Castilla¹⁵. La derrota de la armada invencible, además, había sumido al reino en una introspección colectiva marcada por el tratado de la tribulación de Ribadeneira¹⁶.

10 Sobre las distintas relaciones podemos ver B. YUN CASALILLA, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla. Siglos XVI-XVIII*, Madrid, 2002. En especial el capítulo 3. Podemos ver también el magnífico estudio de M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973..

11 Para un recorrido general, PERRONE, «Clerical Absolutism in Habsburg Castile».

12 Sobre esta situación vid. J. E. GELABERT, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997. Sobre la justificación de la posición teológica podemos ver: B. DE LAS CASAS, *Regia Potestae o derecho de autodeterminación*, Madrid, 1969, XIV Venta de Cargos públicos: «el rey que vende cargos públicos le da ocasión de pecar gravemente».

13 F. BOUZA ÁLVAREZ, «Monarchie et lettres de imprimerie. Typographie et propagande au temps Phillip II», en *R. Historie Moderne et Contemporaine*, 1994, pp. 206-221; «Servidumbres de la soberana grandeza criticar al rey en la corte de Felipe II» en *Imágenes históricas de Felipe II*, editado por Alfredo Alvar Ezquerro, 2000; «Críticas al rey en la década de 1570. Rezos y hacienda».

14 R. L. KAGAN, *Los sueños de Lucrecia de León. Política y Profecía en el siglo XVI*, Madrid, 1990.

15 F. J. FUENTE FERNÁNDEZ, «Poesía de Bernardino de Mendoza», en *Criticón* 70, 1997, pp. 71-100.

16 Sobre el estado general podemos ver: C. GÓMEZ CENTURIÓN, *La invencible y la empresa de Inglaterra*. Madrid, 1988; G. PARKER, «David o Goliat Felipe II y su mundo en la década de 1580», en *España, Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a John Elliott*, editado por R Kagan, & Parker, G, Madrid, 2001, pp. 321-347.

Amén de todo esto, la convocatoria de cortes coincidía con un movimiento general dentro de las ciudades castellanas en contra del impuesto de millones que estaba encargado de adelantar el padre Bartolomé Sicilia (SJ). Así en las más diversas ciudades, según el cronista real, habían surgido pasquines contra la paga de los millones, que en la ciudad de Ávila dieron como resultado el ajusticiamiento de uno de los miembros de su elite: Don Diego de Bracamonte¹⁷. Mientras, en Portugal, unas alteraciones defendían el carácter electivo de la corona lusa deslegitimando a Felipe II como rey de Portugal, y en Aragón, donde se había refugiado tras una espectacular huida, Antonio Pérez, procesado por el asesinato de Escobedo, esperaba la posibilidad de huir a Francia, o de ser juzgado con mayor benignidad, dado que él era natural de aquellos reinos; molesto el rey con su huída pretendió eximirlo de los privilegios de Aragón, de manera que fuese juzgado por la inquisición y no por la pesada maquinaria jurídica aragonesa. Molestos los aragoneses por lo que parecía ser una injerencia en sus libertades, se levantaron en defensa de Antonio Pérez dando lugar a un conflicto de alto calado.

Los problemas internos de Castilla, las alteraciones de Aragón, y las de Portugal venían a sumarse a un problema que no era nuevo, ni para el reino, ni para la monarquía: la sucesión francesa. El mismo año en que Felipe II mandó traducir la obra de Botero, ordenó una investigación para revisar la legitimidad de reivindicar el trono Francés¹⁸. El asesinato de Enrique III, la muerte del Cardenal Borbón dejaba la Corona francesa sin un sucesor directo católico al trono de Francia, dado que el futuro Enrique IV era el líder del partido hugonote. Felipe II había prevenido las posibles consecuencias de esta peligrosa sucesión mandando preparar cuantos documentos jurídicos hicieran falta para que el trono recayera en manos de un heredero fiable: la infanta Isabel Clara Eugenia, hija de Isabel de Valois y nieta de Enrique II. Pero para ellos Felipe II debía intervenir en la guerra civil que asolaba Francia apoyando a la liga

17 Una obra de grandísimo interés y que sigue estos sucesos es la de S. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, *El marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza Cortesana y cultura política en la España del siglo de Oro*, Valladolid, 2004. También la vieja pero todavía útil en algunas cosas biografía de G. MARAÑÓN, *Antonio Pérez*, Madrid, 1998.

18 Sobre las diversas intervenciones y los derechos esgrimidos de la Infanta Isabel Clara Eugenia y en general el programa del rey católico ver: G. BAGUENAUULT DE PUCHESE, «La politique de Philippe II dans les affaires de France», en *Revue des questions Historiques* 25, 1913, pp. 7-66; A. MOUSSEL, «Les droits de l'infant Isabelle-Clare Eugène a la couronne de France», en *Bulletin Hispanique* 36, 1914, pp. 46-79; J. MATHOREZ, «Les espagnol et la cause nationale française a la fin du XVI siècle», en *Bulletin Hispanique* 38, 1916, pp. 86-113; J. M. INURRITEGUI RODRIGUEZ, «El intento que su majestad tiene en las cosas de Francia. El programa hispano Católico de 1593», en *Espacio Tiempo y Forma. Historia Moderna* 7- I, 1994, pp. 331-348; J. J. RUIZ IBÁÑEZ & R. DESCIMON, «La imagen de Felipe II en la liga radical francesa», en *Felipe II. Europa y la monarquía católica*, editado por Martínez Millán, J, pp. 111-137, Madrid, 1998.

católica de manera que pudiera lograr el nombramiento de su hija como heredera al trono francés. Para ello debía convocar los Estados Generales y abolir la ley Sállica, único impedimento legal que restaba para la conquista del trono. Lamentablemente, el embajador destacado, hábil militar pero pésimo diplomático, fracasó en sus intentos de movilizar a los Estados Generales, en parte por su falta de tacto, dado que destapó antes de tiempo el matrimonio que la Infanta Isabel Clara Eugenia iba a contraer con el Archiduque, poniendo en guardia a gran parte de los allí congregados que lo último que deseaban era un pretendiente Austria al trono de Francia¹⁹.

La intervención en los sucesos de Francia abrió una brecha en Flandes de difícil solución. La obligación impuesta al Duque de Parma de luchar en dos frentes desoyendo sus propuestas de concertar primero una paz con los rebeldes holandeses, supuso la derrota del ejército de Flandes. Por primera vez, y tal como temiera el duque de Parma, que al final desobedeció las órdenes ganándose su destitución, los rebeldes olvidaron sus diferencias y marcharon sobre Breda (1590), tomándola y logrando, además, su primera victoria en trece años, que tuvo que resonar como truenos en las almas castellanas, tanto como el motín protagonizado por dos tercios españoles que llevaban desde 1585 más o menos sin cobrar²⁰.

El mismo año en que se convocaban los Estados Generales de Francia, las ciudades de la corona de Castilla, a través de sus procuradores, se decían y se veían extenuadas. Esto no es extraño. Como ha sido señalado²¹, una sangría militar había sacudido Castilla desde la década de los sesenta²². Las ciudades comenzaron a protestar, oponiéndose a nuevos reclutamientos, una crítica más que venía a sumarse a otras tantas que marcaban el desarrollo de la política castellana.

DE LA HACIENDA DEL REINO A LAS RAZONES DE ESTADO

Las cortes, como todos sabemos, era la reunión de los procuradores de las dieciocho ciudades con voto en cortes y tenía como misión principalmente la revisión y negociación de los impuestos que debían ser cargados al reino para el mantenimiento de la hacienda real. A través de esta potestad para dirimir si existía causa suficiente para otorgar el servicio, las cortes podían intervenir en

19 R. MOUSNIER, *L'assassinat d'Henri IV*, Paris, 1964. J. J. RUIZ IBÁÑEZ, *Felipe II y Cambrai, el consenso del pueblo. La soberanía entre la práctica y la teoría política, Cambrai, 1595-1677*, Rosario, 2003.

20 G. PARKER, *El ejército de Flandes y el camino Español 1567-1659*, Madrid, 1999.

21 I. A. THOMPSON, *Guerra y decadencia: Gobierno y administración en las España de los Austrias*, Barcelona, 1981.

22 *Ibidem*.

la discusión de cómo debía gobernarse la monarquía. De este modo la discusión se transformaba en algo más, y esto fue lo que sucedió durante las últimas cortes de Felipe II. En ellas cristalizó una oposición política denominada por sus propios contemporáneos como *los que están mal*, y que estaba propugnando cuáles, a su juicio, debían ser los parámetros sobre los que se debía sustentar el gobierno del reino y cuáles eran los problemas que les acechaban²³.

Confluyeron, de este modo, en el espacio de las cortes, diversas lógicas políticas: por un lado, un discurso castellano de base aislacionista que sustentaba la oposición a las peticiones del rey en las relaciones que el rey tenía con el reino. Como bien recordaba el procurador por Sevilla Rodrigo Sánchez Doria, «*el juntarse en Cortes es para tratar el beneficio del reino, y procurar su conservación y del que los sustentan*»²⁴. Y era ésta la racionalidad que debía prevalecer sobre las demás, incluida la política exterior.

Estos discursos de base aislacionista se veían ayudados por todo un arsenal teórico que justificaba las posiciones de los procuradores. El recurso a la base contractual de la monarquía había sido reactivado por la Iglesia años antes. Había sido ella quien, en su intento de defender la exención del clero, había formalizado la especial posición de las cortes en el entramado de la monarquía, dado que las decisiones tomadas en ellas eran vinculantes, aún para el clero, a pesar de sus resistencias²⁵. Reforzar la posición de diálogo de los procuradores significaba la recuperación de todo un arsenal constitucionalista que justificaba la oposición de los procuradores a las peticiones reales. Una posición política que parecía basarse, si seguimos a Fernández Santamaría, en una tradición política bastante asentada que consideraba la existencia de una serie de derechos básicos e inalienables: el derecho del pueblo a ser consultado en asuntos concernientes a la sucesión al trono, el derecho del pueblo a dar su consentimiento antes de que el príncipe pueda imponer tributos y el derecho del pueblo a mantener incólume el patrimonio de la comunidad²⁶.

23 I. A. THOMPSON. «Oposición política y juicio de gobierno en las cortes de 1592-1598». *Manejo Separata*. En él se clasifica el grupo de procuradores que estuvieron mal haciendo un estudio pormenorizado de sus votos. Entre los procuradores que fueron definidos que estaban mal por Medrano, cabe citar a Jerónimo de Salamanca (Burgos), Hernando Arias Saavedra (Córdoba) don Ginés de Rocamora y don Luis Riquelme (Murcia), Alonso Godoy (Jaén), Diego Espinosa de los Monteros (Guadalajara) don Pedro Velasco (Toro); otros que Medrano no incluye pero que según Thompson estarán también dentro de este grupo, son Juan de Vega (Zamora) don Pedro Tello de Guzmán y Rodrigo Sánchez Doria (Sevilla), don Francisco Maldonado Ayala (Granada), don Antonio Mampaso (Segovia).

24 ACC. Vol XII. Voto de R. Sánchez Doria, 4 de Mayo de 1593.

25 Para un panorama general del debate: «Regno ecclesiastico e Stato Moderno. La polemica fra Francisco Peña e Roberto Bellarmino sulla exencione dei clerici», en *Annalis dell'Institutio Historico Italo-germanico de Trento* 14, 1988, pp. 283-339.

26 J. A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, *La formación de la sociedad y el origen del estado. Ensayos sobre el pensamiento político español del siglo de oro*, Madrid, 1997, pp. 248-253.

La situación no difería de lo que había sucedido durante las comunidades, cuando los reinos de Castilla se mostraron reacios a apoyar a Carlos V en sus veleidades imperiales. Al igual que en aquella ocasión, lo que los procuradores debatían eran los límites de la intervención castellana, la posibilidad de que esta última sirviera para financiar guerras en otros lugares. En lo que estaban de acuerdo los procuradores *que estaban mal*, era que el reino no estaba obligado a acudir en otros reinos de la monarquía compuesta, y aún menos en el caso de Francia, dado que la guerra no estaba declarada, pues, hasta la firma de la paz con Enrique IV, la política de la monarquía hispánica fue la de apoyar a los católicos franceses. Y no podemos olvidar —como bien indica Contreras— que la posición de los procuradores era que, si el servicio tenía como finalidad salvar a la cristiandad, parecía normal que contribuyeran los de Francia; si esto no ocurría, el conflicto debía situarse en otros espacios más cercanos, desacralizándose²⁷. Y aún así la guerra, en todo caso, debía hacerse siempre, en el caso de que no quedara menoscabado el sustento de las comunidades. Una vez más lo que los procuradores defendían era la idea de que el hombre pertenece por su nacimiento a su ciudad o *patria* como miembro de una especie, pero al reino o a la provincia sólo genéricamente²⁸ y, con ello, una visión aislacionista que tenía más que ver con la defensa de sus privilegios, formas y costumbres que con los intentos de la monarquía de continuar una guerra bajo un discurso apocalíptico de lucha contra el hereje.

La conflictividad abierta dentro de las cortes no era tanto entre las bases contractualistas, en las que se basaba la relación entre rey y reino, sino cuál debía ser su papel en el débil equilibrio de poderes. Fue entonces cuando los procuradores, aun discutiendo acerca de los impuestos, derivaron hacia una discusión acerca de la razón de estado, pues, indicaban *«que por estar estos reinos tan adelgazados y enflaquecidos que sea necesario que VM como rey natural y verdadero señor de ellos, nos vaya de la mano y de tal manera mida nuestra posibilidad de que no agotándose podamos ir cobrando fuerzas para las ocasiones que se ofrecieren»*. Los procuradores no discutían así de la utilidad y justicia de la guerra, dado que ellos eran conscientes de que la guerra contra los herejes y en defensa de la catolicidad era justa y necesaria²⁹.

Es por ello que, en realidad, lo que los procuradores estaban discutiendo, desde su especial percepción de la realidad política, era cuál de las doctrinas de razón de estado debían aplicarse. Fue entonces cuando algunos procuradores

27 J. CONTRERAS CONTRERAS, «Dios, Casa y Reinos. Felipe II: Católico pero no romano» en *Actas del XIII Congreso de la Asociación internacional de Hispanistas*, Madrid, 1998, pp. 3-37.

28 Vid DE LAS CASAS, *Regia Potestae o derecho de autodeterminación*.

29 K. A. PARROW, «From defense to resistance: Justification of Violence during the French Wars of Religion», en *Transactions of American Philosophical Society*, Volume 83, part. 6.

defendieron una política abandonista o de razón de estado, como Francisco Monzón con su «si se quieren perder que se pierdan», o el propio Jerónimo de Salamanca, quien decía «*cuanto a lo de Flandes, naturaleza señala que si se podrece un miembro en el cuerpo humano, se corte, porque no infeccione a los demas*³⁰». Una opinión que tenía mucho que ver con los sucesos de la política francesa y que comenzaba a tomar bastante fuerza en el interior de Castilla, reacia a conceder el servicio. Una cuestión que no debe de ser sólo vinculada, como ha subrayado Thompson, a la tradición aislacionista de los reinos castellanos sino también a un debate político que discutía cuáles debían ser las formas de gobierno sobre las que debía asentarse la monarquía y, en definitiva, en cuándo, cómo y por qué se debía acudir al recurso de la razón de estado³¹.

Esta situación revelaría frecuentes conflictos, mientras unos pedían la parada de la guerra a la espera de continuarla cuando salieran reforzados, otros, sin embargo, sustentaban su continuidad. Así Don Ginés de Rocamora tomaba la palabra respondiendo a los votos anteriores sobre dejar Flandes, y recurriendo a una idea de catolicidad combativa, de razón de estado católica, exponía la necesidad de llevar la guerra contra el hereje hasta poder imponer la inquisición, lo que marcaba un fuerte recordatorio de los sucesos de Flandes. Sin embargo lo que don Ginés ponía de relieve en su discurso era que no se discutía la justicia o no del servicio, dado que éste siempre debía basarse en el estado de la comunidad otorgante, el reino, y dado que él era consciente de su especial situación, producto de la liberalidad en sus costumbres, no cabía más caso que negarlo, pues primero debía imponerse la conservación de estos reinos y arreglar los males de Castilla³², dado que de este modo Dios encontraría nuevas minas del Potosí para continuar la lucha. Como hemos visto la segunda parte de su voto no respondía al servicio, sino que, en suma, era una toma de posición ante una discusión que se tornaba abierta. De este modo las

30 Una posición parecida, lo que nos da idea de la circulación de esta idea, en algunos círculos es la que encontramos en Juan de Mariana: «con la riqueza de los contribuyentes. si hay alguna parte del imperio que no pueda conservarse sin no es con estos gastos, se la debe cortar del cuerpo como un miembro podrido, buscando razón plausible» (*La dignidad real y la educación del rey*, traducido por Luis Sánchez Agesta, Madrid, 1981, p. 310).

31 La idea parece que se encontraba ya en el ambiente como ha sugerido X. GIL PUJOL, «Las fuerzas del rey. La generación que leyó a Botero», en *Le force del principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la monarquía hispánica*, editado por J. J. Ruiz Ibáñez, Mario Rizzo, Gaetano Sabbatini, Murcia, 2003, pp. 969-1023, en especial p. 1003.

32 ACC Vol. XII, pp. 467 ss: «y si se dejan alentar algún tiempo remediándolo su majestad por otros modos y mandando inviolablemente se guarden las leyes pragmáticas que remedian los excesos y haciendo otros de nuevo según lo tengo declarado y procurando obviar y desarraigar los pecados públicos y escandalosos de estos reinos, que los vasallos cobraran nuevas fuerzas para volverlas a emplear al servicio de vuestra majestad».

cortes se habían manifestado como un centro de discusión política más amplio de lo en que un principio pudiera pensarse. Lo que había comenzado con el debate acerca de la concesión o no del servicio se había transformado con el tiempo en una discusión sobre cuál era la política de la corona en cuanto al ejercicio de la razón de estado, pues algunos miembros de las cortes preferían el abandono de los lejanos territorios de Flandes, mientras otros preferían aplicar en aras de la conservación de los reinos una política de disimulación para que, una vez recuperados, pudieran continuar la guerra.

Por otra parte, no podemos olvidar que en el mismo momento en que se producían los debates más fuertes, 1593, acaba de salir de la imprenta el libro de Botero que, más allá de una mera coincidencia, si no el mismo libro como fondo, sí al menos su tema, como hemos visto, formaría parte y ampliamente de los debates de cortes. Es por ello que no podemos tampoco olvidar otros libros, aquellos que nacieron con el propósito de servir a la educación del soberano. Libros que se insertan, en su mayor parte, en la vieja tradición de espejos de príncipes³³. Libros que fueron procreados en las últimas décadas de Felipe II y en el interior de las circunstancias que ya hemos relatado. Libros como el de Ribadeneira que fue gestado y publicado, como ha mostrado Iñurrategui Rodríguez, al calor de los sucesos de Francia y de las discusiones de las cortes³⁴, que debatían, como hemos visto, la aplicación o no de una política de disimulación con los sucesos de Francia y aún más de Flandes. Unas tensiones que podían ser observadas en las cortes. Unas tensiones que tendrían continuidad en estos tratados que, si bien coincidían en su matriz católica y de aplicación de la ortodoxia religiosa de razón de estado, no lo hacían con sus intenciones de gobierno, pues existían diferencias sustanciales.

Un ejemplo de esta situación es el *Príncipe* de Ribadeneira, escrito para luchar con lo que él consideraba un peligro dentro de Castilla. Él era consciente de lo que se jugaba al publicar el *Príncipe*. Este no sólo era un advertimiento a la política de Felipe III, sino también una forma de combatir una idea que empezaba a calar con fuerza en Castilla: la idea de aplicar con los diferentes reinos no católicos, en aras de la conservación, una política de razón de estado que no se ajustara a la catolicidad. Lo que estaba discutiendo Ribadeneira y los demás autores no era la práctica de la misma, una práctica que era conocida y empleada por la monarquía. De este modo el *Príncipe* nacía como una respuesta práctica ante los debates de las cortes. Si su texto circuló en manus-

33 FEROS, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. En especial su primer capítulo.

34 J. M. IÑURRATEGUI RODRIGUEZ, «El intento que su majestad tiene en las cosas de Francia. El programa hispano Católico de 1593», en *La gracia y la república. El lenguaje político de la teología católica y el «Príncipe Cristiano» de Ribadeneira*, Madrid, 1998.

crita antes de su impresión en 1595 y don Ginés lo conoció, es algo imposible de saber; lo que sí sabemos es que su obra —al igual que el discurso de don Ginés— era una toma de posición dentro de los debates de la monarquía, porque, aún católicos, la mayor parte de los procuradores castellanos que estaban mal³⁵ y alguno de los que estaban más o menos bien, como Francisco de Monzón, parecían más cercanos a una idea de abandono de la lucha con los herejes que a la aplicación constante de una subordinación directa a una razón de estado de matriz eticista, que justificaba la continuación de la guerra. Lo que en realidad estaba combatiendo Ribadeneyra era la posibilidad de aplicar una política pragmática de abandono, una posibilidad que, sin sus conocimientos, era aventurada como posible y necesaria por Álamos de Barrientos³⁶.

Estas diatribas eran producto de la situación interior de Castilla. Los resultados internos de un gran número de años de presión fiscal obligaban a repensar cuál debía ser la formulación de la tensión exterior. El que se pensara como posible llegar a la paz implicaba también una forma de pensar el catolicismo, que no era único sino múltiple. Las diatribas políticas que entraron en las cortes significaron un cambio preciso de observación de la monarquía. Los resultados internos de una guerra marcada por la política expansionista de Castilla habían producido, no se olvide, la anexión de un único nuevo reino católico: Portugal, cuestión ésta que había sido duramente discutida por Ribadeneyra. Lo que en realidad se discutía en Castilla no era la concesión o no del servicio, sino cuáles debían ser las causas suficientes para concederlos. Hasta cierto punto no eran las tradiciones contractualistas de la monarquía, fuertemente asentadas, lo que se discutía, sino la necesidad de continuar la guerra contra el hereje; en definitiva, la política católica que había sido base de sus actuaciones hasta aquel momento³⁷. Era, por tanto, una cuestión interior —las necesidades del desempeño— la que obligaba a paralizar la guerra, pero las necesidades de la monarquía —mantener la reputación— le obligaban a continuar dicha guerra. La necesaria continuación de la política exterior en defensa de sus intereses era algo que ni el rey ni Lerma debatían: debatían el cómo. Fue entonces cuando se eligió los golpes de mano, efectistas si se quiere, pero que no conllevaban un gran gasto y que permitían la continuación

35 La tendencia «abandonista» parecía liderada por Jerónimo de Salamanca más que por Francisco Monzón, dado que alrededor del primero se consolidaba además todos aquellos que estaban mal. Tampoco podemos olvidar sus relaciones, como acertadamente ha puesto de manifiesto Thompson, y quizás habría que estudiar con más detenimiento.

36 B. ALAMOS DE BARRIENTOS, *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*, Madrid, 1990.

37 Para una categorización ver: F. GONZÁLEZ DE LEÓN & G. PARKER, «The Grand Strategy of Phillip II and the Revolt of the Netherlands 1559-1584», en *Reformation, Revolt and Civil war in France and the netherlands 1555-1585*, editado por P. Benedict, Marnet, G., Van Nierop, H., Venard, M. Amsterdam, 1999; G. PARKER, *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid, 1998.

de una guerra de reputación³⁸. Sin embargo esta misma política —producto del cansancio interior de Castilla— se traducía en una práctica política que tendría una fuerte contestación, dado que suponía una contradicción con la que había sido la esencia de la política del viejo Felipe II, basada en una política de defensa de la fe que se seguía patrocinando desde los púlpitos.

Este constante conflicto de intereses lo que nos muestra es una gran variedad de culturas políticas que tampoco pueden ser desligadas de lógicas más coyunturales, pues, en ocasiones, las posiciones de los procuradores se debían a la necesaria comunicación entre los grupos interesados en el aumento impositivo, que no sólo vinculaba a las oligarquías ciudadanas sino también a otros grupos como la nobleza y el clero, lo que nos lleva a considerar las cortes como un espacio en liza donde se discutían diversos problemas. Los procuradores y los regidores, por tanto, no sólo debían tener en cuenta cuáles eran las bases sobre las que debía asentarse el servicio, sino también otras tantas discusiones que no estaban tan vinculadas a su ética política como a otras lógicas más coyunturales que no pueden ser perdidas de vista. Así, desde la Casa del príncipe no se veía con buenos ojos una hipoteca del futuro rey, amén de que los propios procuradores parecían reacios a otorgar un servicio a un rey moribundo que, posiblemente, no podría devolverlo como debiera.

Pero lo que nos permite ver el debate de las últimas cortes de Felipe II son los diferentes intereses en liza y el uso más o menos libre que hacían de los grandes conceptos para idealizar el mundo que les rodea. Por tanto, no existía en ellos una homogeneidad discursiva sino la conjugación de diversas tradiciones políticas que eran producto de su propia experiencia. Los fundamentos de la política católica de la monarquía no se resumían en una taxonomía, excelentemente realizada por Fernández Santamaría, pero ésta es un buen comienzo para analizar cómo llegaron estos conceptos a las elites castellanas y cómo fueron usados por los distintos grupos para definir la monarquía y proponer, desde su diferenciada comprensión, las líneas sobre las que debía basarse su política. Resulta evidente que esta situación no explica por sí sola la evolución de la política castellana ni tampoco sus acciones, pero nos puede aclarar bastante sobre su funcionamiento.

Recibido: 13 Noviembre 2006

Aceptado: 11 Noviembre 2007

38 Sobre esto podemos ver: B. J. GARCÍA GARCÍA, *La pax Hispánica. Política exterior del duque de Lerma*. Leuven, 1996; «Ostende, Kinsale y Argel: Tres empresas para Felipe III», en *Irlanda y la monarquía hispánica: Kinsale 1601-2001. Guerra, Política, exilio, y religión*, Madrid, 2002. De igual modo parece que la política defensiva fue aplicada en Chile, lo cual nos muestra hasta qué punto esta política de la paz era algo general en la monarquía católica. Ver A. GONZÁLEZ NÁJERA, *Desengaño y reparo de la guerra de Chile*, Santiago de Chile, 1889; J. ÁLVARO, *Guerra y Sociedad en Chile*, Santiago de Chile, 1971.

